



El tráfico de menores: una cadena de Arriendo y comercialización de niños para la mendicidad y explotación infantil

Manuela Martínez Álzate
María Paulina Correa Valle

Artículo de investigación presentado para optar por el título de Abogadas

Asesor
Marta Isabel Gómez Vélez, Magíster (MSc) en XX

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)
Facultad de Derecho
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2024

José Rodrigo Flórez Ruiz
Rector
Universidad Autónoma Latinoamericana

Nombre del decano(a)
Decano (e) de Facultad de Derecho

Nombre del coordinador(a) de la Maestría o Especialización
Coordinador(a) de Nombre de la Maestría o Especialización

Nombre completo 1

Nombre completo 2

Evaluadores

Grupo de Investigación Derecho Administrativo

Grupo de Investigación

El trabajo de grado fue sustentado el día de mes de año y obtuvo una aprobación unánime de conformidad con el Acuerdo 195 del Consejo Académico de 2016, lo cual quedó en el consignado en el acta de evaluación de trabajos de grado # 00 de 0000.

Cita formato APA 7 edición

(Martínez y Correa, 2024)

Referencia formato APA 7 edición

Martínez Álzate, M y Correa Valle, M. (2024). *El tráfico de menores: una cadena de Arriendo y comercialización de niños para la mendicidad y explotación infantil*. [Artículo de investigación]. Universidad Autónoma Latinoamericana

El contenido de la presente obra corresponde al derecho de expresión del autor y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA). Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
1. Marco teórico y normativo	10
1.1 Conceptual	10
1.2 Teórico.....	10
1.3 Marco normativo sobre explotación tráfico de menores	14
1.3.1 Tratados y marco internacional	14
1.3.2 Marco Normativo y jurisprudencial	15
2. Realidad estadística problemáticas del tráfico de menores en Colombia.....	28
3. Reflexión desde lo teórico y normativo sobre la realidad del tráfico de menores.....	33
4. Conclusiones.....	43
Referencias	46

Lista de tablas

Tabla 1. *Actividades ilícitas con menores de edad* 11

Lista de figuras

Figura 1. *Denuncia de tratas de personas a 2020* 29

Figura 2. *Principales motivos de restablecimiento de derechos a menores* 30

Figura 3. *Ubicación de delito de tráfico por departamentos 2023* 31

Siglas, acrónimos y abreviaturas

ESCNA Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

ICBF Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Resumen

Este artículo tiene como propósito revisar cómo se regula jurídicamente el tráfico de menores para la mendicidad y la explotación infantil, revisando no solo la realidad estadística, sino aplicar una revisión desde lo teórico y normativo sobre la problemática actual. Como metodología, este artículo hace uso de un estudio de tipo cualitativo, este con el fin de obtener resultados a partir de los escenarios estudiados como el análisis de bases y fuentes de información, normatividad, doctrina y jurisprudencia. Como resultado principal, se indica que el sistema de justicia penal en Colombia para combatir la trata de menores de edad es complejo y multifacético, entre ellos se puede descartar la lentitud procesal, la falta de capacitación, la corrupción, la protección insuficiente para las víctimas y la falta de coordinación interinstitucional son factores que deben abordarse para mejorar la respuesta del país a este grave problema. Se concluye que, el accionar político y legal colombiano ha implementado un marco legal integral que busca proteger a los menores y sancionar a los responsables de su explotación, sin embargo, la efectividad de estas normas se ve limitada por diversos factores socioeconómicos y operativos.

Palabras clave: tráfico de menores; explotación infantil; arriendo y comercialización, red de mendicidad

Abstract

This article aims to review how the trafficking of minors for begging and child exploitation is legally regulated, reviewing not only the statistical reality, but also applying a review from the theoretical and normative point of view of the current problem. As a methodology, this article makes use of a qualitative study, this in order to obtain results from the scenarios studied such as the analysis of bases and sources of information, regulations, doctrine and jurisprudence. As a main result, it is indicated that the criminal justice system in Colombia to combat trafficking in minors is complex and multifaceted, among them procedural slowness, lack of training, corruption, insufficient protection for victims and lack of inter-institutional coordination are factors that must be addressed to improve the country's response to this serious problem. It is concluded that Colombian political and legal action has implemented a comprehensive legal framework that seeks to protect minors and punish those responsible for their exploitation, however, the effectiveness of these regulations is limited by various socioeconomic and operational factors.

Keywords: trafficking of minors; child exploitation; Rental and marketing, begging network

Introducción

El tráfico de menores, la mendicidad forzada y la explotación infantil son escenarios que se viven día a día en todo el territorio Nacional, primordialmente en capitales como Bogotá, Cali, Bucaramanga y Medellín, donde numerosos niños que se encuentran en estado de pobreza o situación de calle son manipulados y entregados como arriendo por el intercambio de una contrapartida económica, con el fin de que permanezcan en las calles recibiendo donaciones al infundir lástima la cual es generada en las personas con ocasión de su estado de vulnerabilidad.

De igual forma, se puede visualizar la manera en que muchos niños se encuentran en las calles trabajando y/o ejerciendo la mendicidad, en muchos casos, siendo víctimas de tráfico de menores y estando coaccionados por medio del consumo de drogas, generando consecuencias graves como la violación y vulneración de sus derechos, entre ellos: la integridad personal, la protección, la calidad de vida, y educación. La motivación de esta investigación es hacer énfasis y exponer la necesidad de una injerencia, con el fin de evitar que más niños continúen siendo obligados a vivir bajo este entorno y realidad de vida.

En ese sentido, surge la pregunta de investigación ¿Cuál ha sido el efecto de la regulación normativa sobre el tráfico de menores en situación de calle para la explotación y mendicidad infantil en Colombia?

Por ello, desde la metodología, este artículo hace uso de un estudio de tipo cualitativo, este con el fin de obtener resultados a partir de los escenarios estudiados como el análisis de bases y fuentes de información, normatividad, doctrina y jurisprudencia (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018); en ese orden de ideas, se realizará un análisis exhaustivo de

documentos gubernamentales, informes de investigación, estudios académicos y otras fuentes relevantes para recopilar información sobre la realidad del tráfico de menores.

En ese orden de ideas, para este trabajo se dispondrá del desarrollo de tres capítulos: en primer lugar, desarrollar de forma teoría y normativa el tráfico de menores y la explotación infantil; para luego, en segundo lugar, desarrollar un panorama sobre problemática del tráfico de menores con información, entre otras, de entidades como el ICBF y fiscalía; finalmente, realizar una reflexión desde lo teórico y normativo sobre la realidad del tráfico de menores

1. Marco teórico y normativo

1.1 Conceptual

Niñez: “Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad” (Ley 1098, 2006, art. 3).

Tráfico de personas: Según la legislación colombiana, la trata de personas o trata de personas es un delito que incluye el reclutamiento, traslado, acogida o recepción de personas dentro o fuera del país con fines de explotación con el fin de cosificarlas y comercializarlas, y al mismo tiempo, esta situación es considerada como una violación de los derechos humanos y degradación de la dignidad humana (Cuesta, 2015).

Mendicidad: La mendicidad es un problema social directamente relacionado con asuntos como la pobreza y la desigualdad. Se trata de pedir dinero en determinados lugares de la calle. Este fenómeno resulta de situaciones estructurales de una sociedad desigual, como la pobreza, el desplazamiento forzado, los conflictos armados o los flujos migratorios y no constituye en sí mismo una violación de derechos (ICBF, 2023).

Explotación sexual infantil: se trata de la explotación sexual con fines comerciales “de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) es una grave violación de, entre otros, los derechos a la integridad física y psíquica, a la salud, a la educación, al ocio, a la libertad y a todos los derechos sexuales y reproductivos” (Echeverry, 2016, p. 19).

1.2 Teórico

Según el Protocolo de Palermo (2000) la trata de personas la desarrolla como aquel acto ilegal de captación de personas para el transporte, el traslado, la acogida o la recepción

ya sea mediante el engaño o la fuerza, con el objetivo de hacer uso de forma indiscriminada de su cuerpo o de sus acciones (como el trabajo forzoso, por ejemplo); para Díaz-Cruz (2022), la trata de personas en muchos casos, se aplica mediante el engaño gracias a las posibles situaciones vulnerabilidad de la persona (en especial menores de edad) con fines de explotación.

En ese caso, la explotación incluye la prostitución ajena, la explotación sexual, trabajos forzados, la esclavitud o determinadas prácticas análogas a esta (Iniseg, 2021); en ese sentido, acorde a la Ley 599 de 2000 y para efectos de este artículo, explotación infantil es:

La búsqueda ilegal de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio mediante la explotación sexual, la utilización de los niños para trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena (Iniseg, 2021, p.2).

En ese orden de ideas, el tráfico internacional de menores con fines de explotación sexual y/o laboral se convierte en un negocio ilícito altamente redituable, incluso es uno de los mayores ingresos ilegales en el mundo, solo superado por el narcotráfico (Defensoría del Pueblo, 2020); en esa medida, dentro de las actividades ilícitas que resultan del tráfico infantil se pueden clasificar de acuerdo a la información que se presenta a continuación en la tabla 1:

Tabla 1. *Actividades ilícitas con menores de edad*

Actividad ilícita con el menor de edad	Descripción
Prostitución y explotación sexual	Definida como la acción indebida de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales, con la finalidad de obtener dinero u otra contraprestación (Fresnedo de Aguirre, 2013).
Pornografía infantil	La utilización de un menor de 18 años (en el caso de Colombia, por ejemplo) para exhibirlo o exhibirla obscenamente de forma visual mediante actos sexuales explícitos, reales o simulados, o en la exhibición obscena de sus órganos genitales para el placer sexual de un usuario (Durán, 2009).
Turismo sexual con niños y niñas	Es el uso de la explotación sexual de niños por parte de turistas provenientes de países, o el uso de niños explotados en un país diferente de su origen; en estas circunstancias los proxenetas ofrecen las facilidades dentro de la industria turística - como hoteles, bares, clubes nocturnos- (Durán, 2009).
Esclavitud y trabajo forzosos	Uso de menores para diferentes trabajos por fuera de los regímenes laborales locales, trabajos de servidumbre, mendicidad, entre otras (UNICEF, 2009).

Trasplante de órganos y tejidos

Uso de menores de edad para la extracción de sus órganos para la comercialización dentro del mercado negro (Rey & Zubillaga, 2017).

Nota. Elaboración propia, datos a partir de bases teóricas.

Todas las anteriores se convierten en acciones propias de la explotación infantil, para Gómez y Lúa (2022), hay una existencia de trabajo infantil inapropiado bajo la excusa de becar mayores ingresos para las familias, cuando en el fondo, estos son obligados a trabajar a una edad muy temprana, bajo jornadas excesivas, ambientes inapropiados, situación que termina por afectar su pleno desarrollo social y psicológico, lo peor, es que incluso las familias permiten y favoreces estos escenarios.

Para la UNICEF (2009) la explotación sexual de menores de edad es un tipo de victimización en la que una persona o grupo aprovecha que el menor de edad se encuentra en un escenario de desequilibrio de poder, y utiliza esta desventaja para coaccionar, manipular o engañar al menor a cambio de un aumento de estatus o posición en el grupo social.

Así mismo, Murillo (2021) menciona las graves consecuencias que genera la explotación sexual o el trabajo forzoso para los niños son muy profunda, debido a que ellos están expuestos a un mayor riesgo de sufrir lesiones, agresiones sexuales, infecciones de transmisión sexual, a su ingreso al consumo de sustancias ilícitas, afecciones psicológicas, problemas de alimentación y desnutrición, trastorno de estrés, entre otros.

Ante este panorama, la trata de menores, la explotación infantil y todas aquellas acciones que atentan contra los derechos de niños, niñas y adolescentes se ha venido tomando

con un desarrollo sociológico visto desde un enfoque jurídico como conducta ilícita, lo cual ha conllevado a que ingrese como categoría jurídica del *ius cogens*; esto es, imposibilidad para los Estados de generar excusarse o tolerar la práctica ilícita contra menores de edad en ese sentido, el menor “tiene derecho a no padecerla y el Estado observa un cumplimiento forzoso de la norma jurídica y no puede darse por no obligado frente a un derecho de esta magnitud” (Gómez, 2015, p. 20).

1.3 Marco normativo sobre explotación tráfico de menores

1.3.1 Tratados y marco internacional

Se puede afirmar que la normativa y convenios internacionales para prevenir, perseguir y sancionar la trata de menores de edad, dentro de los que se destacan los siguientes:

Se puede iniciar con la Convención de los Derechos del Niños: esta convención del año 1989 manifiesta la necesidad de que todos los países utilicen las acciones necesarias desde el marco de la ley y las acciones administrativas con el fin de otorgarle a los menores de edad determinada protección contra el abuso físico o mental, así como acciones de desprotección o negligencia y todas aquellas formas que pueden catalogarse como explotación como el sexual, laboral, entre otros; del mismo modo, en el artículo 34 hace especial énfasis en la protección contra el abuso sexual, cabe indicar, que esta convención fue adaptado en Colombia por medio de la ley 12 de 1991.

Luego en 1994 se crea la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, esta posee como objetivo, obligar a los Estados para que realicen todas las medidas que les permita:

(...) proporcionar la protección, la prevención y la sanción del tráfico internacional de menores de edad, a través de sus mecanismos e instrumentos legales y administrativos, y también para que se pueda trabajar en esta prevención por medio de cooperación jurídica entre los Estados (ICBF, 2022, p. 8).

Del mismo modo, para el año 2000 se formalizó el Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos de la niñez, relativo a la venta, prostitución y pornografía, básicamente, su objetivo era el de realizar todas las medidas pertinentes para prohibir la venta de niños y su utilización en la prostitución y en la pornografía; así mismo, protegerlos contra otras formas de explotación e incitar a los Estados para que se incluyan estos delitos en los tratados de extradición (ICBF, 2022); este protocolo fue adaptado en Colombia a través de la Ley 765 de 2002 (Naciones Unidas, 2000).

En este mismo año 2000, aparece la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tiene como regulación, la promoción de la cooperación internacional para la lucha contra la delincuencia, mismos que sirve como instrumento para proteger niños, niñas y adolescentes; esta convención es complementada por el Protocolo para la Prevención, Supresión y Castigo del Tráfico de Personas, Mujeres y Niños de la Organización de los Estados Americanos OEA, con el propósito de prevenir reprimir y sancionar la trata de personas especialmente a las a las mujeres y los niños (OEA, 2003).

1.3.2 Marco Normativo y jurisprudencial

A nivel Nacional, la Constitución Política de Colombia 1991, dentro de sus artículos 44 y 45, estableció como deber del Estado la protección especial de los derechos

fundamentales de los niños y niñas, y de todas las formas de violencia y vulneraciones por medio de la violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; además indico que los niños y niñas se les debe ofrecer derecho a la protección y a la formación integral (Constitución Política de Colombia, 1991).

En este sentido, se puede decir que, a pesar de que Constitución establece un marco jurídico en sus artículos 44 y 45, en la práctica, el Estado colombiano ha sido insuficiente en la implementación de políticas y mecanismos eficaces no solo para prevenir sino para garantizar la protección de los menores frente a diversas formas de violencia, en especial en el marco de la explotación infantil (Villacampa, 2021); en este contexto, Sarrazin (2020) manifiesta que estadísticas de organismos internacionales y nacionales evidencia un aumento en la violencia contra los niños y niñas en Colombia y un incremento en la explotación dentro del ámbito familiar como en el escolar y social.

Por su parte, Reyes (2022) ha manifestado que el propio Estado ha fallado en la protección frente a la violencia intrafamiliar, la trata de menores para diversos usos, y el reclutamiento forzado; según un informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en 2023 se registraron más de 10,000 casos de violencia intrafamiliar contra niños y niñas, y más de 500 casos de denuncias por desaparición y trata, lo que evidencia una falla estructural en las políticas de protección (ICBF, 2023).

Por tanto, el Estado no ha logrado implementar de desde la misma carta política, medidas que ataquen de raíz los patrones de trata, en especial, darle cobertura de protección en las regiones rurales y periféricas, donde los niños y niñas están expuestos a mayores niveles de riesgo, por lo que este vacío de protección constitucional no solo perpetúa la

vulneración de derechos, sino que evidencia una desconexión entre las disposiciones constitucionales y su ejecución práctica (Benítez, 2023).

Luego de la proclamación constitucional, la Ley 679 de 2001 creó un estatuto para la prevención de la pornografía y el turismo sexual con menores, en concordancia con el artículo 44 de la Constitución; en otras cosas, indica la necesidad de la creación de un sistema de información sobre delitos sexuales contra “menores”, y programas de sensibilización turística; no obstante, Rodríguez (2020) manifiesta esta ley no generó en su momento un sistema judicial eficaz, donde la impunidad en los delitos contra menores sigue siendo alta, lo que envía un mensaje de permisividad hacia estos actos y refuerza la vulnerabilidad de los niños y niñas.

De igual forma, Hernández (2022) indica que esta ley posee una capacidad limitada para prevenir efectivamente la pornografía y el turismo sexual infantil, y a pesar de que establece penas y sanciones severas para quienes participen en estas actividades, la falta de recursos y de voluntad política la ha vuelto infructífero permitiendo que estos delitos sigan ocurriendo de manera significativa en varias regiones de Colombia, especialmente en zonas turísticas vulnerables como en ciudad de Cartagena, Medellín y Santa Marta.

En esa misma línea, Pérez y Puerta (2021) también critican la Ley 679 de 2001 por su incapacidad de garantizar la protección integral de las víctimas, tomando en cuenta que es el Estado el que debe ofrecer asistencia y rehabilitación a los menores explotados sexualmente, pero en la práctica, estos servicios son insuficientes o inaccesibles para muchas víctimas, por lo que, los programas de rehabilitación y reintegración social terminan siendo insuficientes.

por otro lado, la Ley 985 de 2005 también se adoptaron medidas contra la trata de personas, y se generaron marcos regulatorios para la atención y protección de las víctimas de este delito; a pesar que esta Ley se considera como avance importante en la lucha contra la trata, la crítica alrededor de esta se concentra en su insuficiencia al abordar de manera específica la vulnerabilidad de los niños y niñas, tomando en cuenta que son un grupo que ha aumentado su afectación por este fenómeno, es decir que esta omisión de un enfoque diferenciado para los menores de edad debilita la capacidad de la ley para proteger adecuadamente a esta población (Cuesta, 2015).

Este mismo argumento lo posee González (2021), quien manifiesta que, si bien la Ley 985 de 2005 establece ciertas garantías para las víctimas de trata, no contempla mecanismos especializados que protejan los derechos de los menores, ni tampoco proporciona mecanismos para la asistencia y protección de los menores, y eso incluye la adopción de programas de reintegración social o apoyo psicológico; nuevamente aumenta Benítez (2023) que la protección de los derechos de los menores de edad debería estar en el centro de cualquier legislación que busque combatir la trata de personas.

Para el caso de la posterior Ley 1098 de 2006, esta se dedicó a la expedición del Código de la Infancia y la Adolescencia, determina acciones para evitar la explotación sexual y otras formas de explotación como la laboral en menores de edad; el artículo 18 hace alusión a la integridad y al cuidado que debe dársele ante agresiones físicas, abusos sexuales o maltrato psicológico; mientras que el artículo 20 protege a los menores de forma especial a los abusos de tráfico, explotación sexual y económica (Ley 1098, 2006); cabe resaltar que varios artículos de esta norma, fueron modificados por la Ley 1878 de 2018.

Si bien esta ley establece un marco normativo integral para la protección de los menores, es claro indicar que no aborda de manera específica y efectiva la prevención de la trata de menores, tomando en consideración que este flagelo sigue siendo un problema grave en el país; para Pérez y Puerta (2021) la Ley 1098 de 2006 no incluye un enfoque diferenciado para la trata de menores ni a sus situaciones de riesgo para este delito, sobre todo en contextos de pobreza, desplazamiento forzado y zonas afectadas por el conflicto armado, tampoco establece medidas específicas para prevenir, sancionar y erradicar este delito en la población infantil.

Posteriormente, Ley 1329 de 2009, modificó un apartado de la Ley 599 de 2000, con el fin de poder contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y se incorporan medias respecto a la penalización del proxenetismo con “menor de edad” (Cuesta, 2015); cabe indicar que la ley 599 de 2000 tipifica el delito de trata de personas en sus diferentes modalidades, entre las cuales se encuentra la mendicidad ajena, y pensó a que fue promulgada con el objetivo de reforzar la lucha contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, incluyendo la trata de menores con fines de explotación sexual, según Gómez y Lúa (2022) la ley presenta deficiencias que han limitado su efectividad en la prevención, en la falta de implementación adecuada y en la debilidad para la protección integral de las víctimas menores de edad.

En este mismo año 2009, la Ley 1336 de 2009 hace énfasis al abuso a menores de edad en especial sobre abuso sexual, modificando el Código Penal, adicionando el artículo 219 sobre turismo sexual, y modifica el artículo 218 sobre pornografía con personas menores de 18 años, expresado de otra forma, para lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes (ICBF, 2022).

En cuanto a la crítica con esta ley, González (2021) indicó que la Ley 1336 de 2009 se enfoca principalmente en sancionar la explotación sexual comercial de menores, pero no posee un desarrollo con enfoque preventivo diferenciado para la trata de menores, aunque sí fortalece la responsabilidad de los proveedores de servicios de internet y telecomunicaciones para prevenir el delito por estos medios; no obstante, Cuesta (2015) argumentó que estas medidas no son suficientes para abordar las causas estructurales de la trata de menores, es decir, aquellos factores que los pueden poner en riesgo tales como la pobreza, el desplazamiento forzado y la exclusión social.

La ley 1453 de 2011 hace énfasis entre otras cosas, a la modificación del Código de Infancia y Adolescencia, indicando entre otras cosas, las sanciones para quién “induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos” (Ley 1453, 2011), lo que indica que se protege contra cualquier abuso contra el menor y su utilización y explotación a cometer delitos.

Esta ley está destinada a combatir el tráfico de menores, haciendo énfasis en menores en situación de calle para la explotación y mendicidad infantil, de algún modo, ha tenido un impacto significativo, aunque todavía enfrenta varios desafíos (Díaz-Cruz & Rodríguez-Lizarralde, 2022); no obstante, a pesar de la ley, uno de los efectos más importantes que ha impedido la regulación ha sido la poca visibilidad y atención que el problema del tráfico de menores y la explotación infantil han recibido en los últimos años, sobre todo en materia de protección de víctimas.

En este contexto, para el ICBF (2022), en el caso de Ley 1453 de 2011, luego de su aplicación han tratado de que tipifiquen la trata de personas y la explotación infantil como

delitos graves, ello ha permitido establecer penas más severas para los involucrados en estas actividades; incluso la misma ley ha llevado a un aumento en las denuncias y procesos judiciales relacionados con estos delitos, evidenciando un mayor compromiso del Estado para abordar el problema, no obstante el Ministerio del Interior (2020) ha manifestado que dichas denuncias no corresponden a la realidad de los casos cometidos por tráfico de menores.

Finalmente, con la Ley 1622 de 2013 se expidió el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, contemplo varias medidas para la prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes, e indica la necesidad de crear e implementar programas que estén enfocados a la prevención y protección de trata de personas jóvenes; no obstante, esta Ley está enfocado a la promoción de derechos y la participación de los jóvenes, pero no incluye ni manifiesta ninguna medida enfocada a la prevención de la trata de menores (Villacampa, 2021).

Mientras que Benítez (2023) indica que, si bien la Ley 1622 de 2013 tiene un enfoque particularmente educativo, hay una clara ausencia de programas preventivos específicos orientados a educar y proteger a los jóvenes sobre los riesgos de la trata de personas con énfasis a la trata de menores, no incluye campañas de sensibilización o programas educativos dirigidos a alertar a los menores sobre los métodos de reclutamiento de las redes de trata, haciendo de ella una falencia ante uno de los problemas que más afectan la juventud en Colombia.

En términos de jurisprudencia, se puede mencionar en primer lugar, la Corte Constitucional en Sentencia C-228 de 2002, indicó que se deben dar mayores garantías en el

marco de la protección de las víctimas con base a las exigencias internacionales, ello se adelantó no solo para indemnizar sino con el ánimo de reparar y esta va asociada a la verdad y la justicia. Con relación a la verdad, la Corte afirmó que es "la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real", mientras con el tema de la justicia, indica que es un derecho a la no impunidad (Corte Constitucional, Sala plena, C-228, 2002).

Luego, Sentencia C-318 de 2003 la Corte Constitucional reitera que la jurisprudencia ha manifestado el deber del Estado y de sus instituciones constitucionales de revisar los tratados internacionales, así como las leyes que los aprueben, con el fin de consolidar acciones que brinde cobertura a los menores de ser explotados o de caer bajo el delito de trata debido a que no solo en Colombia sino en el mundo, los menores de edad son cada vez más vulnerables a la explotación sexual con fines comerciales, y que dicho abuso no solo está en las calles, "sino que también hace presencia en orfanatos o bajo la custodia de las autoridades locales por parte de los adultos que ostentan cargos de confianza o de autoridad o aquellos menores que pertenezcan a una familia marginada o destrozada" (Corte Constitucional, Sala Plena, C-318, 2003, párr.6).

De igual forma, la Sentencia C-507 de 2004 indica la necesidad de proteger al menor en cualquier situación donde se le vulneren los derechos, así como indicar la responsabilidad de la sociedad de ayudar al cumplimiento de dicha deber; para el ICBF (2022) la Corte ha dejado claro el nivel de corresponsabilidad entre las instituciones el Estado y la sociedad:

(...) es correlativo al deber del Estado de adoptar normas jurídicas que protejan al menor, habida cuenta de su vulnerabilidad, de sus condiciones reales de vida a medida

que evoluciona la sociedad y su entorno inmediato, y de su exposición a soportar las consecuencias de las decisiones que adopten los mayores sin considerar el interés superior del menor (Corte Constitucional, Sala Plena, C-507, 2004, párr.4).

Luego, la Sentencia C-853/2009 hace alusión a la explotación sexual de menores de edad, indicando que este no viola el derecho a la libertad, pero que este solo rige para los mayores de 18 años, pero en ningún caso se considera libertad cuando se inutilice un menor para trabajos sexuales; según la demanda de inconstitucionalidad indica que:

(...) el tipo penal acusado sanciona penalmente al particular que omita sin justa causa informar inmediatamente a la autoridad sobre la comisión de cualquiera de las conductas de proxenetismo, en las que el sujeto pasivo sea un menor de 12 años y de las cuales tuviere conocimiento. Encuentra así evidente que, si la víctima ha cumplido 12 años, pero aún no ha llegado a los 18, ya no es objeto de esa protección penal especial (Corte Constitucional, Sala Plena, C-853, 2009, párr.7).

Ante ello la Corte Constitucional contesta que, efectivamente la libertad sexual entre otros derechos es efectivamente acomodable para mayores de edad, pero, de igual manera presenta la protección especial de los menores de 18 años (Sánchez, 2019); es decir que en ningún caso, el derecho de explotación no es protegidos cuando el menor sea mayor de 14 años, “mediante tres razones tales como la situación de fragilidad, la sociedad democrática y el déficit de representación política que presentan los menores” (Corte Constitucional, Sala Plena, C-853, 2009, párr.10).

Asimismo, la Sentencia C-464/2014, que tenía como fin una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 93 de la Ley 1453 de 2011 con relación a la

exportación de menores de edad, indicando que no se puede tipificar la mendicidad con los menores de edad, entendiendo que hay muchas familias que por sus situaciones económicas y sociales, generan recursos con la justificación de cubrir determinadas necesidades y solo poseen la mendicidad como único medio de vida, pero que su finalidad no es llevar al menor a la explotación, no obstante la carga penal se acentúa cuando se evidencia una violación por trata de menores, por lo que se indica que “en cuanto el tipo penal de trata de personas y el de explotación de menores tutelan bienes jurídicos distintos, del mismo modo que se generar castigos y sanciones” (Corte Constitucional, Sala plena, C-464, 2014, párr.5).

Así mismo, la Sentencia T-718/2015 hace alusión a la protección de menores de edad contra la explotación sexual, además dan una visión de que es un derecho del menor de forma Constitucional:

Enmarca todo un análisis jurisprudencial al respecto, la facultad de esta sentencia es indicar que se debe dar protección a los menores, pero en el caso de sean vulnerados, estos se les reivindique, así como establecer mecanismos de denuncia como herramienta principal en estos casos (Sánchez, 2019, p.140).

En relación con las finalidades de explotación, la Corte Constitucional en Sentencia T-236 de 2021, manifestó que la condición de víctima frente al delito de la trata de personas en menores de edad no depende de que la finalidad de explotación se haya agotado, no hay explicación para que este delito se haya configurado, solo basta con que uno de los verbos rectores del ilícito se haya consumado y que el menor de edad se encuentra en una condición de riesgo inminente, próximo, real y efectivo (Reyes, 2022).

Según Sanchez (2019), la Corte Constitucional de Colombia ha sido especialmente activa en este ámbito, emitiendo fallos que fortalecen el marco legal contra la trata de personas, pero no ha hecho un recorrido largo en materia de menores de edad, por cuanto los mayores antecedentes son por abusos sexuales; no obstante, sí subrayan la obligación del Estado de proteger a los menores. Por ejemplo, en la Sentencia C-470 de 2016, la Corte reafirmó el compromiso del Estado colombiano con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, enfatizando la necesidad de adoptar medidas integrales para prevenir y sancionar la trata de menores (Corte Constitucional, Sala plena, C-470, 2016).

En búsqueda de darle mayor cobertura y protección a los derechos del menor, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Auto AP-3633 de 2018, manifiesta que dentro de un proceso para determinar la culpabilidad sobre el abuso o trata de menores, no necesariamente el hecho requiere un acto de violencia, es decir, que la Sala Penal las víctimas de ese delito sean menores de edad no es exigible que hubiera mediado violencia u otro de los medios para que se configure, y su consentimiento “no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal, el caso es poder demostrar, una situación de vulnerabilidad o recepción de pagos o beneficios para obtener dicho consentimiento” (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, AP-3633, 2018, párr.5).

De igual forma, en un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia SP2404-2022, deja claro que, el Estado debe generar mecanismos para evitar y combatir la trata, en especial cuando hay índices de explotación sexual infantil, al tiempo de reforzar los tratados internacionales para darle mayor protección a los menores de edad.

En este sentido la legislación colombiana honra los compromisos internacionales que le imponen garantizar el derecho de los niños a ser protegidos de toda forma de violencia, en particular la originada en la explotación y abusos sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas, conforme lo demanda, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 34 (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, SP-2404, 2022, párr. 4).

En el mismo año, en la Sentencia SP-2348 de 2021 la Corte Suprema de Justicia hace un énfasis en la protección de los menores ante el delito de trata de personas en situación de turismo sexual y pornografía en el ciberespacio, indicando que se debe adentrar medidas para el control de ambas ya sea directamente a quien infringe la ley, o controlados los sistemas de información que no tienen control para ello; en esa situación afirma la Corte:

(...) deben adelantarse medidas oportunas para salirle al paso a los pederastas y aberrados sexuales que emplean los canales de información magnética para manipular a los menores o hacer contacto con ellos a través de ciertos agentes turísticos (...) así como controlar el uso de las pistas del ciberespacio y la información reportada por algunos servidores está llegando sin ningún control de acceso (...), es preciso atacar a los manipuladores de la información y a los intermediarios que se lucran sirviendo de contacto entre los abusadores y los menores de edad con fines reprochables (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, SP-2348, 2021, párr.7).

Además, la Corte Suprema de Justicia ha dictado sentencias que abordan la responsabilidad penal de los implicados en el tráfico de menores y la protección de las víctimas. En decisiones como la Sentencia SP-16072 de 2020, la Corte Suprema ha

enfatisado la importancia de proteger a los menores de la explotación sexual y laboral, imponiendo sanciones severas a los perpetradores y ordenando medidas de reparación y asistencia para las víctimas (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, SP-16072, 2020).

El Consejo de Estado por su parte, también ha jugado un papel relevante al garantizar que las políticas públicas incluyan medidas efectivas de prevención y protección; en especial, ha adelantado varias investigaciones sobre casos de responsabilidad del Estado por omisiones en la protección de menores; incluso en Sentencia SP- 00463 de 2018 ha ordenado al gobierno implementar políticas específicas para abordar las causas subyacentes de la trata de menores y mejorar la coordinación entre las instituciones encargadas de su protección (Consejo de Estado, Sala Plena, SP- 00463, 2018).

En conjunto, estas decisiones judiciales han tenido un impacto significativo en la lucha contra el tráfico de menores en Colombia, de laguna manera, han contribuido a la creación de un marco legal más robusto, han promovido la implementación de políticas públicas efectivas y han reforzado la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos de los menores; no obstante, Para González (2023), a pesar de estos avances, el desafío persiste, las dificultades en materia legal y judicial son persistentes, y se requiere de una mayor aplicación continua y efectiva de la jurisprudencia para enfrentar las dinámicas cambiantes del tráfico de menores en el país.

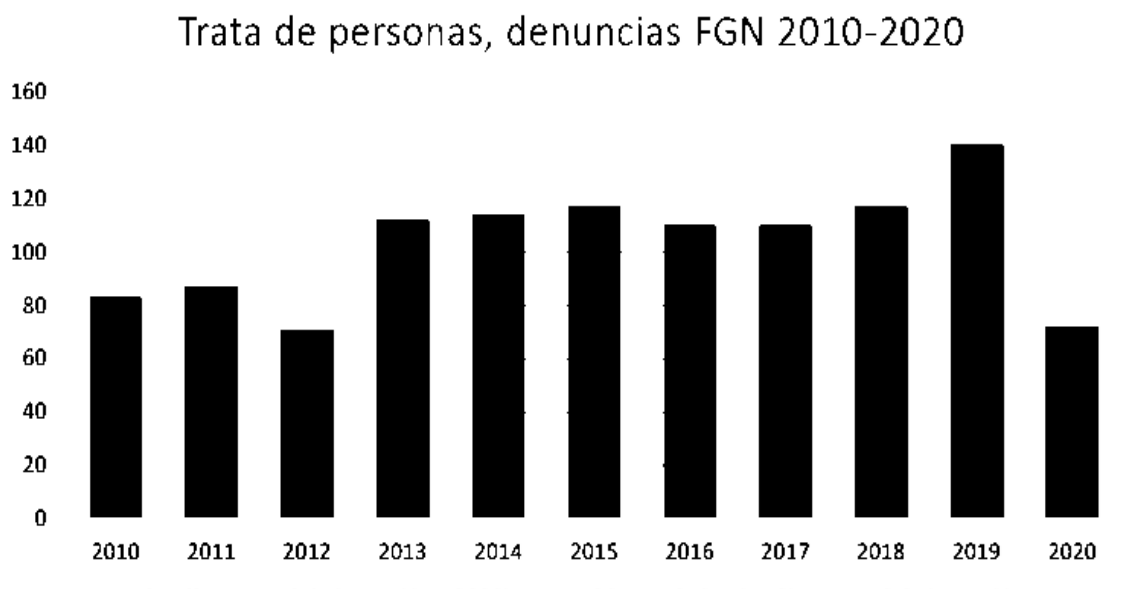
La realidad es que, tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia en el proceso de enunciar y definir las características del delito, han indicado que existe una complejidad del tipo penal por lo que evidencia una necesidad de brindar lineamientos claros para su correcta aplicación (Reyes, 2022); en ese orden de ideas, la Corte Constitucional ha

dejado claro cuáles son los medios para cometer el delito de trata de personas, según la Sentencia C-470 de 2016 estos se encuentran delimitados en el artículo tercero del Protocolo de Palermo los cuales son: las amenazas, la fuerza o coacción para la utilización del medos a actos como la violación, el tráfico sexual, la mendicidad, entre otras (Corte Constitucional, Sala plena, C-470, 2016).

En resumen, la jurisprudencia colombiana ha sido constante en generar pronunciamientos fundamentales para el control del tráfico de menores de edad, estableciendo precedentes importantes y directrices claras para abordar este delito de manera efectiva; mediante la experiencia de diferentes casos judiciales, las cortes han interpretado y aplicado las normas nacionales e internacionales para proteger los derechos de los menores y combatir su explotación.

2. Realidad estadística problemáticas del tráfico de menores en Colombia

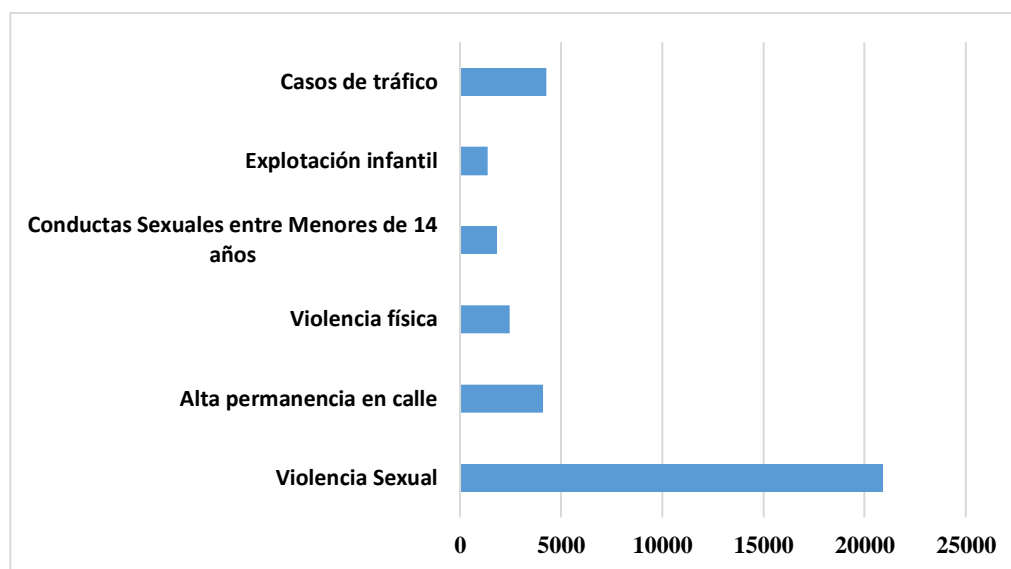
La persistencia de la trata de menores de edad en Colombia sigue siendo latente a pesar de la existencia de numerosas leyes y normas destinadas a prevenir y combatir este delito, sin embargo, muchas veces no se cuenta con bases de datos que den cuenta de las denunciar que se reportan, sin embargo, según datos de la Fiscalía General de la Nación a 2020 frente a las denuncias realizadas, se reportan más de mil denuncias (ver figura 1), pero no refleja la realidad, según lo ha indicado la misma fiscalía.

Figura 1. Denuncia de tratas de personas a 2020

Nota. Datos recuperados de la Fiscalía General de la Nación (2020)

Para la Fiscalía, estos datos presentan un problema, primero no se aclara cuantos de ellos son menores de edad, además de presentarse un margen amplio con respecto a la realidad debió a que hay un subregistro originado de una mala tipificación del mismo, al realizar en análisis se observa un aumento de las denuncias, aunque una considerable rebaja a 2020, pero que ello no implica un cese de las acciones delictivas.

Según datos el ICBF (2023), dentro de los años 2020-2023, se han adelantado más de 2.450 casos restablecimiento de derechos a niños, niñas y adolescentes por ser víctimas de explotación sexual comercial en el país, de ellos, el 85.5% son niños entre los 6 y 11 años de edad; dentro de los principales casos de necesidad de restablecimiento de derechos por parte del ICBF están:

Figura 2. Principales motivos de restablecimiento de derechos a menores

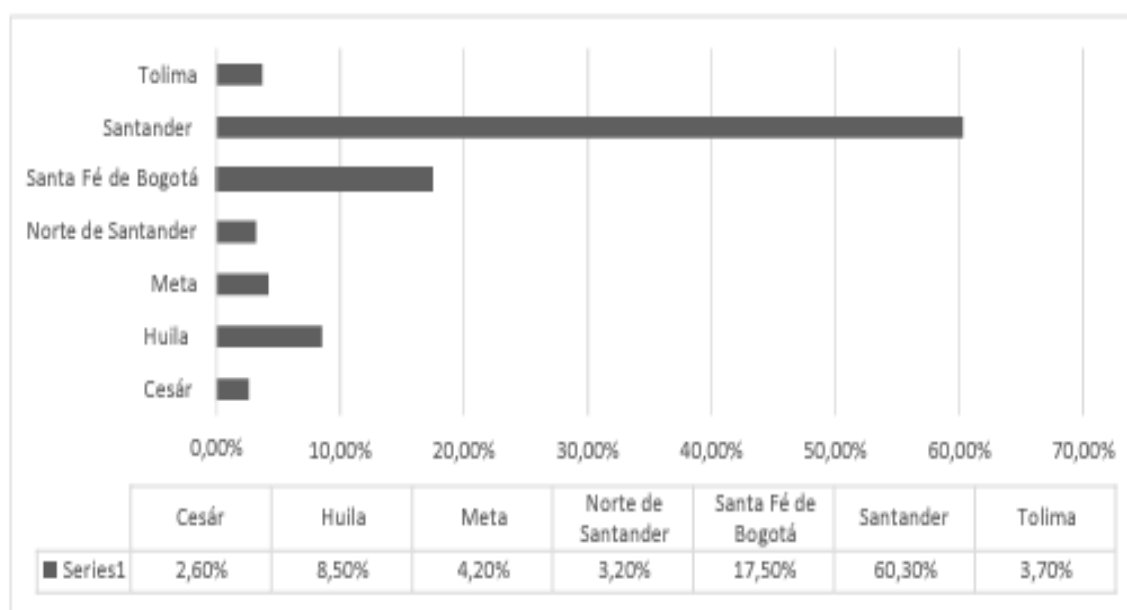
Nota. Elaboración propia, datos de ICBF (2023).

Así mismo, en materia de tráfico para la explotación laboral, se reportaron en el último trimestre del año 2023 se reportaron más de 1.789 casos de abuso en el contexto laboral (DANE, 2024).

Del mismo modo, según la información que reportó del Sistema de Información Misional SIM del ICBF, dentro de los periodos de enero de 2023 a febrero de 2024 se han presentado más de 313 casos de violencia sexual a menores de edad relacionados con el tráfico de personas, siendo Antioquia, Bogotá, Bolívar, Cartagena y el Valle del Cauca donde más se presenta este delito; de igual forma, el ICBF (2024) con las cifras históricas muestra que más de 58 mil casos entre los años 2020 al 2024 se reportaron denuncias por tráfico de niños para diferentes modalidades en Antioquia, Bogotá y Valle del Cauca.

Según el trabajo de González (2023), territorios como Tolima, también tienen alta incidencia de delitos en materia de trata de personas de menores de edad, más del 60% de la muestra para este estudio, se centran en Santander como el más afectado por este delito (ver figura 2):

Figura 3. *Ubicación de delito de tráfico por departamentos 2023*



Nota. Tomado de González (2023, p. 43).

Un ejemplo de este delito se ve en Medellín:

(...) según la Fiscalía General de la Nación, solo entre 2020 y 2023, en la ciudad se cometieron 885 delitos de explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes y casos relacionados con el tráfico, solo el ICBF atendió a 342 niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, trata con fines sexuales y violencia sexual (ICBF, 2024, p. 3).

Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reportó 12.899 exámenes médicos aplicados a menores de edad, por presunto abuso sexual, y en este mismo contexto, la Procuraduría General de la Nación, para finales de 2023, informó que, más de 11 mil menores han sido acogidos por el ICBF tras ser víctimas de violencia sexual, por ser víctimas de tráfico y abuso laboral ilegal, siendo la mayoría del sexo femenino (Neira, 2023).

Entre tanto, la Defensoría del Pueblo de Colombia ha registrado un aumento significativo en los casos de trata de menores en los últimos años, especialmente en el período 2022-2024; según su informe, el primer cuatrimestre de 2024, se observó un aumento del 139% en comparación con el mismo período del año anterior, pero demuestra preocupación porque solo 80 casos han sido atendidos en ese lapso (Defensoría del Pueblo, 2023).

Este aumento ha generado preocupación entre las autoridades, ya que la mayoría de los casos (aproximadamente el 62%) están relacionados con la explotación sexual de menores, y según la Defensoría del Pueblo las regiones más afectadas incluyen Norte de Santander, Chocó, Meta, Valle del Cauca y Cundinamarca; solo durante el 2023, esta institución atendió un total de 279 casos de trata de personas, concentrados principalmente en Norte de Santander, Bogotá, Bolívar, Caldas, Antioquia y Valle del Cauca (Defensoría del Pueblo, 2023).

En esa línea, y con miras a combatir este flagelo, la Defensoría del Pueblo ha implementado el “Observatorio Defensorial para el Análisis de Trata de Personas”, con el fin de tener los insumos suficientes tanto tecnológicos, operativos y de talento humano, capaces de recopilar y analizar datos sobre este delito, visibilizar los casos y fomentar la denuncia,

con el propósito de mejorar la coordinación entre entidades gubernamentales y asegurar una respuesta más eficaz para prevenir y combatir la trata de menores (Defensoría del Pueblo, 2023).

Además, la Defensoría ha hecho un llamado a las autoridades para que cumplan con lo establecido en la Ley 985 de 2005, que busca prevenir y sancionar la trata de personas, y proteger a las víctimas, haciendo especial énfasis en la protección de los menores de edad, y sobre todo por la complejidad de la denuncia y el subregistro de casos que para la Defensoría son invisibles con relación a la realidad (Defensoría del Pueblo, 2023).

3. Reflexión desde lo teórico y normativo sobre la realidad del tráfico de menores

En nuestra sociedad, tanto a nivel político, institucional y social ha coexistido una vulneración hacia los menores de edad, muchas situaciones de conflicto han permitido diferentes actos de violación hacia ellos, incluso, para muchas familias o territorios en general, la explotación se asume en diferentes escenarios en la “normalización” del ejercicio de la “prostitución” desde que los menores se encuentran en una temprana edad (Durán, 2009); incluso algunas legislaciones han manifestado que la prostitución debe ser un tema de ejercicio de adultos, y que el tema de la voluntad, el consentimiento y la autonomía, elementos que no deben ser tenidos en cuenta si se habla de menores de edad, en especial en casos de explotación sexual u otras formas de explotación.

Incluso, desde un orden institucional, ha coexistido una vulneración hacia los menores de edad, muchas situaciones de conflicto han permitido diferentes actos de violación hacia ellos, además, los esfuerzos del Estado no han cumplido a totalidad la protección a los menores de edad, ni han logrado un significativo alcance para frenar la explotación sexual

comercial de menores de edad, y en el escenario de ya haber sido vulnerados, no hay capacidad suficiente para resarcirlos y reivindicar sus derechos; según la *Sentencia C-318/2003* tomas las medidas adoptadas son suficientes ante la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y cae una responsabilidad mayor para el Estado a través de sus instituciones y de sus operadores (Corte Constitucional, Sala Plena, C-318, 2003).

Lo anterior, da a entender una posible permisividad de las leyes colombianas, así como las labores que se deben adelantar, pues las que existen hasta el momento “no ha sido lo suficientemente coercitivo, ni propicio, el control muchas veces es ineficaz y no se le presta la atención y el cuidado que el tema amerita” (Sánchez, 2019, p. 136); ante ello manifiesta Sánchez (2019) manifiesta que:

Colombia es un país fundamentado en las leyes, por lo que en todo el sentido de la palabra el ordenamiento jurídico está completamente obligado a persuadir y penalizar los delitos y las infracciones cometidas contra todos los menores de edad (p.140).

En la actualidad, el tráfico de menores de edad posee dos problemas fundamentales: uno el de protección (como se ha descrito) y otro el de la judicialización del delito, y esta puede darse según Serna (2017) por dos asuntos: una por falta de elementos probatorios frente al proceso de captura e iniciación del proceso que se lleva a cabo para la judicialización de los victimarios, y la otra son los mecanismos, debido a que no existe un delito específico para la explotación sexual comercial o para el tráfico, sino que hay un abanico de delitos, mismos que pueden surgir por la misma necesidad de combatirlo, ero en cada proceso la argumentación es distinta y un sustento de pruebas para su tipificación tambien lo es.

En este sentido, una debilidad es poder encontrar la culpabilidad de la trata y no de los delitos contenidos de manera individual, resumidos todos como factibles dentro de un delito de trata de menores tales como: el explotación sexual, trabajo forzoso, secuestro, pornografía, entre otros; esto deja en el ambiente un problema jurídico, debido a que a los victimarios se les juzga en muchas ocasiones, por delitos relacionados pero no bajo el contexto del tráfico o la trata de menores con fines de explotación sexual.

son los medios probatorios o actos de investigación desarrollados por la Policía Judicial bajo la dirección de la Fiscalía, los que ayudarán a que el proceso sea efectivo o no, la flagrancia solo es un medio más, pero no es el único, por tal motivo no podemos señalarla como la razón única de la ineficacia y la no agilidad del proceso, son muchos asuntos que inciden para que se recojan todos los medios de conocimiento que permiten llevar el caso con fuerza hasta la etapa de juicio (Serna, 2017, p. 90).

El otro problema que suele presentarse es el bajo nivel de denuncias muchas, veces por miedo o por desconfianza a las autoridades judiciales; Sánchez (2019) hay una persistente dificultad para los operadores el diligenciamiento y procesamiento de delitos de trata de menores, debido a la renuencia de las víctimas a denunciar y a participar en los procesos de investigación; esto genera dos problemas: por un lado, no hay evidencia de que el delito este en aumento, o en caso de tener a un posible culpable las pruebas no son suficientes para procesarlo; por otro lado, se evidencia un reducido número de denuncias y, por consiguiente, un exiguo número de sentencias y procesos que se den por este delito.

De la mano con lo anterior, no hay confianza de la víctima a denunciar porque no hay normas especiales para la protección de las víctimas, de quien ha padecido este delito, esto supone que no hay garantías para que se pueda denunciar por temor a que las instituciones no brinden la suficiente protección, la única norma aplicable por la fiscalía tiene unos vicios de inconstitucionalidad.

(...) la norma aplicable por la Fiscalía a través del Programa de Protección y Asistencia a Testigos, Víctimas e intervinientes en el proceso penal de la Fiscalía General de la Nación es la Resolución 0-05101 del 15 de agosto de 2008, la cual tiene un vicio de inconstitucionalidad debido a que solo reconoce como víctimas a quienes han "sufrido un daño directo como consecuencia de la conducta punible y de cuya intervención procesal se deriva un riesgo extraordinario o extremo para su vida o integridad personal (Londoño, 2022, p.16).

El delito de la trata en especial cuando está relacionado con menores de edad, no se denuncia muchas veces porque las víctimas tienen miedo a presentar pruebas, incluso el apoyo que requieren del Estado es un acompañamiento para probablemente interpretar los hechos, sobre todo cuando el delito fue cometido por los mismos órganos de aplicación de la ley (UNODC, 2020); esto implica la “falta reformas legislativas, de carácter tanto sustantivo como de procedimiento, para que las víctimas de estos delitos conexos sean considerados delitos graves” (UNODC, 2020, p.16), con el fin que los operadores jurídicos tengan las herramientas para hacer cumplir la ley de forma eficaz, así como los insumos para que puedan adelantar las investigaciones y enjuiciamientos a nivel nacional y facilitar la cooperación internacional para combatir el delito.

La persistencia de la trata de menores de edad en Colombia, a pesar de la existencia de numerosas leyes y normas destinadas a prevenir y combatir este delito, resulta ser un problema complejo que involucra múltiples factores: por ejemplo, el sistema judicial a menudo enfrenta problemas de ineficiencia, como retrasos en los procesos judiciales, falta de recursos y personal capacitado, lo que afecta la persecución y sanción de los responsables de la trata de menores (Benítez, 2023).

Cabe señalar que, debido a la complejidad de los conflictos internos y la falta de transparencia en las instituciones encargadas de combatir este delito, es necesario fortalecer y participar en la lucha contra la delincuencia, porque uno de los problemas más graves es la transformación de la sociedad, los patrones culturales y las tradiciones, quienes, al sumergirse en las filas de la burocracia, terminan normalizando ese comportamiento y así legitimándolo.

El sistema judicial colombiano Según la Defensoría del Pueblo (2019) es reconocido en los últimos años lento en el procesamiento de casos, lo que afecta significativamente la lucha contra la trata de menores, no solo para salvaguardar los derechos, sino para judicializar los casos que llegan a los operadores jurídicos; claro está, que esta demora en los procesos judiciales puede deberse a múltiples factores como la escasez de recursos humanos y técnicos, la falta de capacitación, la sobrecarga de trabajo en los tribunales limita la capacidad de los jueces y fiscales para atender adecuadamente los casos convirtiéndose estos factores en obstáculos importantes que contribuyen a la impunidad.

Otro problema que puede recaer sobre la justicia en Colombia, es que, los operadores judiciales tropiezan al encontrarse con casos difíciles al tratar de adelantar esfuerzos por prevenir y controlar la trata de personas, debido a que este es un delito de carácter

internacional, cometido a través de fronteras y ámbitos de jurisdicción diferentes a las propias, ello hace que labor de hacer cumplir la ley puede a menudo verse entorpecida

(...) la trata de personas se entiende mejor si se la considera como una serie de delitos conexos en lugar de un delito único, un proceso delictivo en vez de un acto delictivo. Con frecuencia es difícil identificar a los traficantes, y más difícil aún lograr su condena. En muchos Estados es difícil aplicar la legislación existente (UNODC, 2020, p.23).

En este sentido el panorama de la trata de menores no solo se basa en la creación de determinadas normas o pronunciamientos de las altas cortes, todo ello porque como se ha indicado, son delitos difíciles de someter a acción penal por algunas de las mismas razones por las que son difíciles de investigar, delitos cometidos en otros países, obtención de datos para la judicialización y la obtención de pruebas testimoniales (Reyes, 2022).

Lo anterior, implica una debilidad para poder judicializar a los infractores, por causa de la necesidad frecuente de depender de pruebas obtenidas en el extranjero, incluso por la misma imposibilidad de obtener pruebas del mismo país, sin contar que muchas víctimas son intimidadas para no demandar, denunciar o dar detalles, lo que hace que la penalización de esos actos plantee problemas nuevos y difíciles a los jueces.

Una mayor cooperación judicial internacional, la colaboración eficaz con los servicios de asistencia a las víctimas y el establecimiento de medidas más vigorosas de protección de los testigos deben formar parte de cualquier estrategia para hacer frente a esos obstáculos (UNODC, 2020, p.24).

Cabe insistir en que el sistema de justicia penal en Colombia enfrenta diversos problemas para combatir efectivamente la trata de menores de edad, se ha demostrado que no basta con la existencia de un marco legal robusto, pues hay factores que afectan que la aplicación de la ley sea correcta, y terminan obstaculizar el sistema judicial, haciendo que contribuya a la persistencia de este delito.

Según la Defensoría del Pueblo (2020), la ineficiencia procesal dentro del sistema judicial resulta ser uno de los puntos más severos a la hora de impartir justicia con relación a la trata de menores, la corrupción, la lentitud en la resolución de casos, son un obstáculo significativo; desde lo administrativo, la sobrecarga de trabajo en los tribunales y la falta de recursos humanos y técnicos contribuyen a retrasos importantes.

Además, en temas de capacitación, muchos funcionarios judiciales carecen de la formación necesaria para abordar adecuadamente los casos de trata de menores, eso incluye la experiencia para detectar asuntos sobre investigación deficiente y judicialización de victimarios; para González (2021) la falta de formación especializada limita la capacidad de los funcionarios para identificar y tratar a las víctimas de manera adecuada.

Haciendo énfasis en la corrupción dentro del sistema judicial, según la Human Rights Watch (2023) la complicidad entre funcionarios públicos y redes de trata es un fenómeno que socava significativamente los esfuerzos para combatir este delito, debido a que pueden entorpecer los procesos, esconder o eliminar pruebas; es por ello, que la corrupción permite que muchos casos no se resuelvan, no haya reparación de víctimas, o que el delito se mantenga impune, y que los posibles victimarios continúen operando con relativa libertad,

por lo que se ha criticado la falta de protección adecuada para las víctimas por parte del Estado y de sus instituciones.

En este orden de ideas, el ya existente sistema de protección de víctimas en Colombia resulta ser insuficiente para garantizar la seguridad y el bienestar de los menores afectados por la trata, y eso incluye a sus familias, según UNODC (2020) la víctima al encontrarse con un sistema seguro que les brinde protección, además de ofrecer seguros y servicios de rehabilitación limita la capacidad de las víctimas para recuperarse y participar activamente en el proceso judicial, esto es, la identificación de victimarios, la entrega de pruebas y testimonios, entre otras cosas, por el temor de ser nuevamente revictimizadas o retraídas en situaciones de explotación.

Lo anterior, implica una falta de coordinación interinstitucional, no solo con las organizaciones nacionales sino con las internacionales, situación que termina por dificultar los esfuerzos para combatir la trata de menores; en esa medida para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020) la cooperación limitada entre las diferentes agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales resulta en una respuesta fragmentada e ineficaz al problema, ello sumado a la poca trazabilidad de información y a la latente inconsistencia en la recolección de datos sobre la trata de menores, situación que termina por impedir una comprensión completa del problema y limita el desarrollo de estrategias efectivas por parte de los Estados.

Como futuras abogadas, se propone revisar la falta de creación de un de un Enfoque Integral de Protección, con el fin de que toda norma que este encaminada a la prevención de la trata de menores, también se incluya el contexto de trata de menores de edad, que como se

ha visto anteriormente en el marco normativo, no todas están dirigidas a al trata de menores; además, un Enfoque Integral de Protección podría incluir más allá de la prevención, la atención de menores para que sean tratadas como víctimas, además, podría incluir una marco más robusto de asistencia legal, psicológica y social, asegurando que los menores reciban el apoyo necesario para su recuperación y reintegración.

En ese sentido, se hace necesario revisar, el marco sancionatorio de las normas, con el fin de que se pueda introducir sanciones más específicas y rigurosas en relación con la trata de menores en todas sus formas, no solo los que tienen fines de explotación sexual, sino también laboral o demás comercialización ilegal; en este sentido, es de considerar que el abogado o futuro abogado puede liderar una propuesta de reforma que contemple la ampliación de las figuras delictivas relacionadas con la trata de menores, con el fin de darle una mayor cobertura y diversidad de escenarios en los que los menores de edad puedan ser víctimas de este delito.

También se recomienda mayor a funcionarios públicos, ello porque muchos casos de trata de menores no se detectan a tiempo debido a la falta de este conocimiento especializado que están encargados de investigar y sancionar estos delitos; por ello, no queda de más proponer un programa de capacitación obligatoria y continua para jueces, fiscales, defensores de derechos humanos y policías, con el fin de otorgar mayor conocimiento a las autoridades sobre los complejos mecanismos que utilizan las redes de trata de persona.

Por último, se recomienda que las víctimas menores que han sufrido de trata puedan acceder a la justicia sin enfrentar barreras burocráticas, espaciales o económicas, lo clave en este punto sería asegurar la provisión de asistencia legal gratuita para las víctimas de trata,

garantizando que sus derechos sean defendidos por profesionales especializados en derechos humanos e infancia.

4. Conclusiones

Los problemas del sistema de justicia penal en Colombia para combatir la trata de menores de edad son complejos y multifacéticos, entre ellos se puede descartar la lentitud procesal, la falta de capacitación, la corrupción, la protección insuficiente para las víctimas y la falta de coordinación interinstitucional son factores que deben abordarse para mejorar la respuesta del país a este grave problema.

Esta situación demuestra que a pesar de tener el país un buen marco normativo y jurisprudencial, para la superación de estos desafíos no son suficientes, y requiere un enfoque integral y una voluntad política decidida para implementar reformas que fortalezcan el sistema de justicia y protejan a los menores vulnerables.

No obstante, la trata de personas no es un problema de un solo territorio, y sus causas son diversas y a menudo difieren de un país a otro, debió a las condiciones sociales que pueden estar inmersos en cada región, donde habitan persona desfavorecidas y están en riesgo de ser captados por personas al margen de la ley aprovechándose de su situación económica y ofreciendo alternativas de explotación, en especial los niños, utilizados para la explotación sexual, trabajo formado, entre otras.

Los problemas socioeconómicos, la situación de violencia y de conflicto, resultan ser factores determinantes para complicar la situación de trata de menores, situación que también les complica a los operadores jurídicos determinar un delito, debido a que no es comprensible detectar si es un acto de trata, o hay otros factores adversos que llevan a las familias a estar en un nivel de vulnerabilidad expuestas a diversas formas de explotación y esclavitud.

Otros factores que facilitan la trata de personas son las fronteras permeables, sin control por parte de los países, la presencia de los funcionarios públicos corruptos, o territorios donde hace presencia redes internacionales de crimen organizado, pero también organizaciones locales que realizan el mismo tipo de delito, la limitada capacidad de los órganos de inmigración, la dificultad de las instituciones para hacer valer la ley, la adecuación efectiva de la legislación que vaya acompañada de buenas decisiones políticas no solo en la creación de normas sino de políticas públicas que permitan abrir el camino para la eliminación o disminución de los efectos negativos del delito de trata de menores.

Con relación a la pregunta de investigación ¿Cuál ha sido el efecto de la regulación normativa sobre el tráfico de menores en situación de calle para la explotación y mendicidad infantil en Colombia?, se puede indicar que, aunque la regulación normativa en Colombia ha logrado avances en la lucha contra el tráfico de menores para la explotación y mendicidad infantil, y aunque la Corte Suprema de Justicia ha instado a las instituciones para que generen mayores estrategias para su control, protección y judicialización, su efectividad está limitada por factores estructurales y operativos.

Para que todas estas normas y pronunciamientos tengan verdadero impacto, dependerá de un enfoque integral que aborde tanto las causas profundas de la explotación infantil como las deficiencias en la aplicación de la ley; revisen las condiciones sociales en las que están inmersas las víctimas, con el fin de realizar mayores esfuerzos sostenidos y coordinados para fortalecer las instituciones, mejorar la protección social y garantizar que los responsables de estos crímenes sean llevados ante la justicia.

Finalmente, se puede indicar, que, el país, el accionar político y legal, ha implementado un marco legal integral que busca proteger a los menores y sancionar a los

responsables de su explotación. Sin embargo, la efectividad de estas normas se ve limitada por diversos factores socioeconómicos y operativos.

Referencias

- Benítez, D. (2023). *Conocimiento de los colombianos acerca de la trata de personas*. Bucaramanga: Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre la situación de trata de personas en Colombia*. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Colombia2020-es.pdf>
- Consejo de Estado, Sala Plena, SP- 00463. (2018). *Sentencia SP- 00463/18. MP Jaime Orlando Santofimio*. Bogotá, D.C: Consejo de Estado de Colombia. Radicado 63001. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86499>.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia* (Colombia. Congreso de la República ed.). Bogotá D.C: Diario Oficial No. 52.682 - 27 de febrero de 2024.
- Corte Constitucional, Sala plena, C-228. (2002). *Sentencia C-228. MP Manuel Cepeda Espinoza*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Constitucional. expediente D-3672. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>.
- Corte Constitucional, Sala Plena, C-318. (2003). *Sentencia C-318 de 2003. MP Jaime Araujo Rentería*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Constitucional: expediente LAT-216. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11624>.
- Corte Constitucional, Sala plena, C-464. (2014). *Sentencia C-464/14. MP María Eugenia Gómez*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Constitucional: expediente No. D-9972.
- Corte Constitucional, Sala plena, C-470. (2016). *Sentencia C-470 de 2016. MP Gabriel Eduardo Mendoza*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Constitucional: expediente D-11.192. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-470-16.htm>.
- Corte Constitucional, Sala Plena, C-507. (2004). *Sentencia C-507/04. MP Manuel José Cepeda*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Constitucional: expediente D-4866.
- Corte Constitucional, Sala Plena, C-853. (2009). *Sentencia C-853/09. MP Jorge Iván Palacio*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Constitucional: expediente D-7708.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, AP-3633. (2018). *Auto AP-3633/18. José Luis Barceló*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Radicaciónn. 052271. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2018/AP3633-2018\(52271\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2018/AP3633-2018(52271).pdf).

- Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, SP-16072. (2020). *Sentencia SP-16072/20. MP Hugo Quintero*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Suprema de Justicia.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, SP-2348. (2021). *Sentencia SP-2348 de 2021*. Bogotá, D.C: Colombia. Corte Suprema de Justicia: Radicación No.49546.
- Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, SP2404. (2022). *SP2404/22*. Bogotá D.C: Colombia. Corte Suprema de Justicia: radicación No. 51624. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/blago2022/SP2404-2022\(51624\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/blago2022/SP2404-2022(51624).pdf).
- Cuesta, M. (2015). Investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Propuestas de sensibilización para la prevención y medios de comunicación. *Hallazgos*, 12(23), 251-273.
- DANE. (2024). *Mercado laboral - Trabajo infantil*. Bogotá D.C: Departamento Nacional de Estadística.
- Defensoría del Pueblo. (31 de 07 de 2020). *Defensoría exige medidas contra la trata de personas*. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensor%C3%ADa-exige-medidas-contra-la-trata-de-personas>
- Defensoría del Pueblo. (20 de 11 de 2023). *Observatorio Defensorial para el análisis de la trata de personas: Primer Boletín del 01 de enero al 31 de diciembre 2023*. <https://repositorio.defensoria.gov.co/items/1bb144df-c72c-4aeb-918d-62bb25d68fea>
- Díaz-Cruz, P., & Rodríguez-Lizarralde, C. (2022). Trata de menores con fines de explotación sexual: estrategias de prevención en la región de Bogotá. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/5303/4113>.
- Durán, H. (2009). *La trata de menores: el tráfico de inocencias*. Lima: Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres.
- Echeverry, M. (2016). *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes asociada al turismo en Medellín: el caso de la zona céntrica de El Poblado*. Medellín: Alcaldía de Medellín. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2021/09/Explotacion-Sexual-comercial-de-Ninos-Ninas-y-Adolescentes-asociada-al-turismo-en-Medellin.pdf](https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2021/09/Explotacion-Sexual-comercial-de-Ninos-Ninas-y-Adolescentes-asociada-al-turismo-en-Medellin.pdf).
- Fiscalía General de la Nación. (2020). *Datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación*. Bogotá D.C: Fiscalía General de la Nación.

- Fresnedo de Aguirre, C. (2013). *Explotación sexual infantil*. Montevideo: Curso de Derecho Internacional Privado.
- Gómez, M., & Lúa, A. (2022). *El trabajo infantil y su actual impacto social en áreas rurales*. Guayaquil: Repositorio Universidad de Guayaquil.
- González, M. (2021). Desafíos en la lucha contra la trata de menores en Colombia. *Revista de Derecho Penal*, 23(2), 45-67.
- Hernández, C. (2022). Viajes y turismo asociados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia: pornografía infantil. *Revista IUSTA*, (51), 135-152.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. Ciudad de México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- Human Rights Watch. (24 de 08 de 2023). *Impunidad y trata de personas en Colombia*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/colombia#:~:text=Human%20Rights%20Watch%20identific%C3%B3%20evidencias,pero%20nadie%20hab%C3%ADa%20sido%20condenado>.
- ICBF. (2022). *Marco Normativo para la Niñez*. Bogotá D.C: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/anexo_-_marco_escnna.pdf.
- ICBF. (2023). *Boletín Estadístico, Dirección de Protección*. Bogotá D.C: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- ICBF. (12 de 05 de 2023). *Entendiendo la mendicidad como problemática y no como negligencia*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/entendiendo-la-mendicidad-como-problematica-y-no-como-negligencia>
- ICBF. (2023). *ICBF se suma al Plan Nacional de Prevención del Delito de Trata de Personas*. Bogotá D.C: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- ICBF. (2023). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). Reporte de casos de violencia intrafamiliar contra niños y niñas en Colombia*. Bogotá D.C.
- ICBF. (1 de 04 de 2024). A prisión debe ir todo adulto que explote sexualmente a niñas y adolescentes. *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. <https://www.icbf.gov.co/noticias/prision-debe-ir-todo-adulto-que-explote-sexualmente-ninas-y-adolescentes#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20informaci%C3%B3n%20reportada%20en%20,37%20en%20Valle%20del%20Cauca>.

- Iniseg. (15 de 03 de 2021). *Tráfico y trata de personas: Lucrativos negocios de la economía sumergida*. <https://www.iniseg.es/blog/seguridad/trafico-y-trata-de-personas-lucrativos-negocios-de-la-economia-sumergida/>
- Ley 1098. (2006). *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*. Bogotá D.C: Congreso de la República. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.
- Ley 1453. (2011). *"Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad"*. Bogotá D.C: Colombia. Congreso de la República. Diario Oficial No. 48.110 de 24 de junio de 2011.
- Ministerio del Interior. (10 de 12 de 2020). *Estrategias para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de calle*. <https://www.mininterior.gov.co/proyectos/estrategias-proteccion-ninos-ninas-adolescentes>
- Murillo, J. (2021). Abuso sexual temprano y su impacto en el bienestar actual del adulto. *Psicoperspectivas*, 20(1), 70-82.
- Naciones Unidas. (2000). *Protocolo de Palermo*. Palermo: Naciones Unidas. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.
- Naciones Unidas. (25 de 05 de 2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Naciones Unidas: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc-sale.pdf>
- Neira, S. (19 de 11 de 2023). Procuraduría de Colombia exigió avances al Icbf en protección infantil. *Infobae*, págs. 12-34. <https://www.infobae.com/colombia/2023/11/19/procuraduria-de-colombia-exigio-avances-al-icbf-en-proteccion-infantil/>.
- OEA. (2003). *Protocolo para la Prevención, Supresión y Castigo del Tráfico de Personas, Mujeres y Niños*. Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_sanci_trata_pers_es_pe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf

- Pérez, J., & Puerta, C. (2021). *El delito de pornografía infantil en el contexto jurídico penal colombiano*. Bogotá, D.C: (Tesis Maestría). Repositorio Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Rey, R., & Zubillaga, D. (2017). Tráfico internacional de menores: aspectos penales. *Revista de la Facultad de Derecho*, 43. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000200116.
- Reyes, J. (2022). *Análisis de sentencias del delito de trata de personas en Colombia*. Bogotá, D.C: ASFC Canadá en Colombia.
- Rodríguez, L. (2020). El uso politizado de la víctima del delito en la creación de leyes penales. Aspectos de derecho penal y de política criminal en el caso colombiano. *Jurídicas*, 17(2), 146-158.
- Sánchez, C. (2019). Viajes y turismo asociados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Colombia: pornografía infantil. *Revista IUSTA*, 51, 135-152.
- Sarrazin, J. (2020). Elementos para una crítica de las políticas dirigidas a la protección de la diversidad cultural en Colombia. *Estudios Políticos*, (54), 127-148.
- Serna, Y. (2017). Judicialización de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA). *Ratio Juris*, 12(24), 87-110. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/379>.
- UNICEF. (2009). *Training manual to fight trafficking in children for labour, sexual and other forms of exploitation*. Génova: Textbook 1: Understanding child trafficking
- UNODC. (2020). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Villacampa, C. (2021). *Aproximación institucional a la trata de seres humanos: valoración crítica*. Bogotá, D.C: Repositorio Universidad Antonio Nariño.

